

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021 - 0432

INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Aclárese el hecho 4 de la demanda en el sentido de indicar periodo por periodo y valor causado de los cánones de arrendamiento que adeuda la parte demandada.
- 2.- De conocer el correo electrónico de la parte demandada deberá informarlo e indicar el canal digital donde se obtuvo de conformidad con lo normado en el artículo 6 del Decreto 820 de 2003.
- 3.- Indíquese la ciudad a la que pertenecen las direcciones de la parte demandante, demandada.
- 4 - Dese cumplimiento al artículo 83 del C.G. del Proceso, en el sentido transcribir los linderos del inmueble que pretende su restitución o apórtese el documento en donde se encuentren contenidos.
- 5.- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- 6.- Indíquese el valor actual de la renta.
- 7.- Exclúyase la pretensión 3 de la demanda, toda vez que el propósito de la restitución es la entrega del inmueble y no el cobro ejecutivo de los cánones de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 036

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria